



**Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia**  
**C/ Alcalá, 47- 28014 Madrid**  
**D. Joaquim Hortalá i Vallvé**  
**Secretario del Consejo Consultivo de Hidrocarburos**

Madrid, 30 de septiembre de 2019

Estimado Sr. Hortalá i Vallvé,

Adjunto le remito las observaciones de ENDESA al "Proyecto de Circular de la CNMC por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte, redes locales y regasificación de gas natural. (CIR/DE/003/19)", recibido el pasado 31 de julio de 2019.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Juan José Alba Rios". The signature is fluid and stylized, with a large loop at the end.

Juan José Alba Rios  
Director de Regulación

**Comentarios de Endesa a la  
propuesta de Circular de la  
Comisión Nacional de los Mercados  
y la Competencia por la que se  
establece la metodología para el  
cálculo de los peajes de transporte,  
redes locales y regasificación de gas  
natural**

The logo for Endesa, featuring the word "endesa" in a lowercase, blue, sans-serif font. The letters are slightly shadowed, giving a 3D effect.

## ÍNDICE

<b>1</b>	<b>Resumen ejecutivo</b> .....	<b>3</b>
<b>2</b>	<b>Comentarios a la metodología de peajes de acceso a las redes de transporte</b> .....	<b>5</b>
2.1	Metodología para la determinación de los peajes de transporte.....	5
2.2	Agrupación de puntos de entrada y puntos de salida de la red de transporte por conexión internacional.....	6
2.3	Transitorio para el peaje de entrada a la red de transporte desde conexión internacional .....	7
2.4	Penalización asociada al término de facturación por capacidad demandada .....	11
2.5	Multiplicadores aplicables a los contratos intradiarios .....	12
<b>3</b>	<b>Comentarios a la metodología de peajes de acceso a las redes locales</b> .....	<b>12</b>
3.1	Estructura de los peajes de acceso a las redes locales .....	12
3.2	Discontinuidades en los puntos frontera de los grupos tarifarios .....	14
3.3	Facturación del peaje de acceso a las redes locales por parte de las empresas distribuidoras .....	15
3.4	Refacturación del peaje a un consumidor si su consumo real no se corresponde con el asociado a su grupo tarifario.....	16
3.5	Penalización asociada al término de facturación por capacidad demandada .....	17
3.6	Necesidad de incluir en la facturación de los peajes de acceso a las redes locales a los contratos indefinidos .....	17
<b>4</b>	<b>Comentarios a la metodología de peajes de acceso a las instalaciones de regasificación</b>	<b>19</b>
4.1	Precio a considerar para facturación de la regasificación en los servicios agregados	19
4.2	Facturación del peaje por otros costes de regasificación .....	20
4.3	Peaje intradiario para la carga de cisternas y el almacenamiento de GNL.....	21
4.4	Establecimiento de un término de facturación por capacidad demandada para el peaje de carga de cisternas.....	21
<b>5</b>	<b>Comentarios a otras disposiciones de la Circular</b> .....	<b>22</b>
5.1	Entrada en vigor de los nuevos peajes derivados de la Circular de metodología de peajes	22
5.2	Publicación de los precios de los peajes de transporte, redes locales y regasificación	23
5.3	Necesidad de actualizar la metodología de cálculo de la TUR de gas natural .....	24

5.4	Comunicación de la ubicación de los consumidores en grupos tarifarios en función del volumen por parte de transportistas y distribuidores .....	24
5.5	Necesidad de que los cargos tengan una estructura semejante a la de los peajes de acceso	25
5.6	Contratación implícita de capacidad para las entradas y salidas a los almacenamientos subterráneos .....	25

## 1 Resumen ejecutivo

El pasado 31 de julio, la CNMC inició el trámite de información pública sobre el proyecto de Circular por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte, redes locales y regasificación de gas natural. Se resumen a continuación los principales comentarios de Endesa:

- Respecto a la **metodología de peajes de acceso a la red de transporte**, teniendo en cuenta que el sistema gasista español ya está construido, tiene capacidad ociosa, y no hay previsión de inversiones a medio y largo plazo en la red de transporte que requieran una señal de precio diferenciado entre las diferentes entradas y entre las diferentes salidas de la red de transporte, se considera conveniente mantener una metodología de peaje postal para la determinación de los peajes de entrada y salida de la red de transporte.

**Propuesta: la metodología utilizada para la determinación de los peajes de entrada y peajes de salida de la red de transporte debería ser una metodología de peaje postal.**

Alternativamente, en línea con lo establecido en la propuesta de Circular para las entradas y salidas desde las plantas de GNL, almacenamientos subterráneos y salidas a consumidores nacionales, **solicitamos que en el cálculo de los peajes de entrada y los peajes de salida de la red de transporte, se establezca un precio homogéneo para todas las entradas a la red de transporte desde conexión internacional y un precio homogéneo para todas las salidas de la red de transporte por conexión internacional.**

Adicionalmente, respecto al peaje de entrada a la red de transporte, solicitamos un transitorio para que el peaje evolucione de forma progresiva o gradual. La reducción de ingresos para el sistema debido a la aplicación de los peajes del transitorio debería recuperarse a través de un peaje transitorio de otros costes de transporte (de 4 años de duración), de forma semejante a lo establecido para el peaje por otros costes de regasificación.

**Propuesta: para el periodo oct'20-sep'24 se deben aplicar los precios resultantes de la metodología para el año de gas oct'23-sep'24. Adicionalmente, se debe crear un nuevo peaje transitorio de otros costes de transporte (de 4 años de duración), a través del cual se recupere la reducción de ingresos debida a la aplicación del transitorio.**

Respecto a los **multiplicadores aplicables a los contratos intradiarios**, consideramos que la propuesta es muy compleja (24 valores de multiplicadores intradiarios, en función de la duración del contrato intradiario).

**Propuesta: establecer un único coeficiente multiplicador aplicable a los contratos intradiarios que no dependa de la duración del contrato.**

- Respecto a la **metodología de peajes de acceso a las redes locales**, consideramos que una estructura de peajes diferenciada por nivel de presión y nivel

de consumo facilita la imputación de costes (los usuarios de un nivel de presión deben pagar los costes de la red de su nivel de presión y la parte correspondiente de la red de presión superior que inducen), permitiendo que los usuarios paguen por la red que utilizan. Esto no es posible con una estructura de peajes en función sólo del volumen consumido.

**Propuesta: mantener una estructura de peajes de acceso a las redes locales en función del nivel de presión al que esté conectado el punto de suministro y del nivel de consumo, con los mismos criterios que la estructura actual.**

Respecto a la facturación del peaje de acceso a las redes locales por parte de las empresas distribuidoras, consideramos que en el caso de consumidores domésticos con un consumo anual inferior o igual a 100.000 kWh debe mantenerse la posibilidad de que el distribuidor facture el peaje de forma mensual o bimestral.

**Propuesta: en el caso de puntos de suministro conectados a instalaciones de la empresa distribuidora con consumo anual inferior o igual a 100.000 kWh, la empresa distribuidora efectuará la facturación del peaje de acceso de forma mensual o bimestral.**

La refacturación del peaje a un consumidor si su consumo real no se corresponde con el asociado a su grupo tarifario debe aplicarse en el caso de consumidores no domésticos.

**Propuesta: si el consumo real registrado de los consumidores que tengan el término fijo por €/cliente no se correspondiese con el escalón de consumo considerado a efectos de la aplicación del peaje correspondiente, el transportista o distribuidor reubicará el suministro en el escalón de peaje correcto sin refacturar el peaje. La refacturación se realizará a través del comercializador vigente de los puntos de suministro afectados.**

- Respecto a la **entrada en vigor de los peajes derivados de la Circular de metodología de peajes**, consideramos que la fecha propuesta de 1 de enero de 2020 es muy prematura y no es factible. El tránsito de la situación actual a la metodología objetivo requiere de una entrada en vigor coordinada de la metodología de peajes junto a la metodología de cargos (consideramos que no debe entrar en vigor una metodología sin la otra). Asimismo, los nuevos peajes y cargos afectarán a los formatos de los ficheros de intercambio de información entre empresas distribuidoras y comercializadoras (formatos de la CNMC). Una vez aprobadas las metodologías de peajes y cargos, y los formatos de la CNMC, será necesario adaptar los sistemas por parte de las empresas comercializadoras, y esto requerirá un tiempo para su implementación.

**Propuesta: establecimiento de un régimen transitorio de 9 meses a partir de la publicación de las metodologías de peajes y cargos, y de la publicación de la modificación necesaria de los formatos de los ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores (formatos CNMC).**

**Asimismo, la entrada en vigor de los peajes derivados de la Circular de metodología de peajes no debe ser anterior al 1 de octubre de 2020** (el inicio del año de gas).

Consideramos que la metodología de peajes de transporte, redes locales y regasificación no puede diseñarse de forma aislada de la metodología de cargos. La estructura tarifaria de peajes y cargos debe ser la misma para que sean fácilmente aplicables o repercutibles a los consumidores.

**Propuesta: se deben diseñar conjuntamente las metodologías de cargos y peajes (deben tener la misma estructura), así como las distintas alternativas para el período transitorio.**

## **2 Comentarios a la metodología de peajes de acceso a las redes de transporte**

### **2.1 Metodología para la determinación de los peajes de transporte**

En el sistema gasista español, la metodología actualmente en vigor para la determinación de los peajes de entrada y peajes de salida a la red de transporte es una metodología de peaje postal. A diferencia de ésta, la propuesta de Circular de metodología de peajes utiliza una metodología de distancia ponderada por capacidad.

La metodología de distancia ponderada por capacidad se basa en el principio de que la tarifa de cada punto de entrada o de salida debe establecerse teniendo en cuenta la contribución al coste total del sistema de cada punto. En particular, establece el término de capacidad de un punto de entrada en función de la distancia de ese punto de entrada a cada uno de los puntos de salida ponderando dichas distancias por la capacidad contratada o demandada en cada uno de los puntos de salida considerados. Análogamente, el término de capacidad de un punto de salida es función de la distancia de dicho punto de salida a cada uno de los puntos de entrada considerados ponderado por la capacidad contratada o demandada en cada punto de entrada.

La metodología utilizada por la CNMC establece, asimismo, un precio homogéneo para las siguientes agrupaciones de puntos de entrada y puntos de salida:

- Entradas a la red de transporte desde plantas de regasificación
- Entradas a la red de transporte desde almacenamientos subterráneos
- Salidas de la red de transporte hacia plantas de regasificación
- Salidas de la red de transporte hacia los almacenamientos subterráneos
- Salidas de la red de transporte hacia la red de transporte local, red de transporte secundario o red de distribución

Por tanto, los únicos puntos de entrada y puntos de salida que no tienen un precio homogéneo son los asociados a las conexiones internacionales.

Teniendo en cuenta que el sistema gasista español ya está construido, tiene capacidad ociosa, y no hay previsión de inversiones a medio ni largo plazo en la red de transporte (no se esperan crecimientos significativos de la red de transporte) que requieran una señal de precio diferenciado entre las diferentes entradas o entre las diferentes salidas de la red de transporte, se considera conveniente mantener una metodología de peaje postal para la determinación de los peajes de entrada y salida a la red de transporte.

Basados en la metodología de peaje postal vigente en el sistema gasista español desde hace muchos años, los agentes han tomados decisiones a largo plazo sobre los puntos de entrada (conexiones internacionales y plantas de GNL) a utilizar para importar gas al sistema. Modificar la metodología de peajes sin aportar, aparentemente, ningún beneficio para el sistema y/o usuarios, podría distorsionar el mercado.

Por todo lo anterior, **solicitamos que la metodología utilizada para la determinación de los peajes de entrada y peajes de salida de la red de transporte sea una metodología de peaje postal.**

## **2.2 Agrupación de puntos de entrada y puntos de salida de la red de transporte por conexión internacional**

Como se ha indicado en el punto anterior, la propuesta de Circular agrupa los puntos de entrada a la red de transporte desde planta de regasificación, los puntos de entrada desde los almacenamientos subterráneos, los puntos de salida hacia plantas de regasificación, los puntos de salida hacia los almacenamientos subterráneos y los puntos de salida hacia la red de transporte local, red de transporte secundario y red de distribución. Sin embargo, no agrupa los puntos de entrada desde conexión internacional (CI) ni los puntos de salida por conexión internacional. Al respecto, consideramos que es discriminatorio y que las entradas y las salidas por CI también deberían agruparse.

Respecto a la agrupación de los puntos de entrada y puntos de salida, el Reglamento Europeo de tarifas<sup>1</sup> prevé en el punto 4 del artículo 6 “Aplicación de la metodología de precios de referencia” que la Autoridad Reguladora Nacional pueda introducir ajustes en la aplicación de la metodología a todos los puntos de entrada y salida, para aplicar el mismo precio de referencia a algunos o a todos los puntos dentro de un grupo homogéneo de puntos.

---

<sup>1</sup> Reglamento (UE) 2017/460 de la Comisión de 16 de marzo de 2017 por el que se establece un código de red sobre la armonización de las estructuras tarifarias de transporte de gas

“4. Únicamente podrán introducirse ajustes en la aplicación de la metodología de precios de referencia a todos los puntos de entrada y salida con arreglo al artículo 9 o como consecuencia de una o varias de las causas que se indican a continuación:

a) que la autoridad reguladora nacional realice una comparación de mercado por la que se ajusten los precios de referencia en un determinado punto de entrada o salida, de forma que los valores resultantes sean competitivos con el resto de precios de referencia;

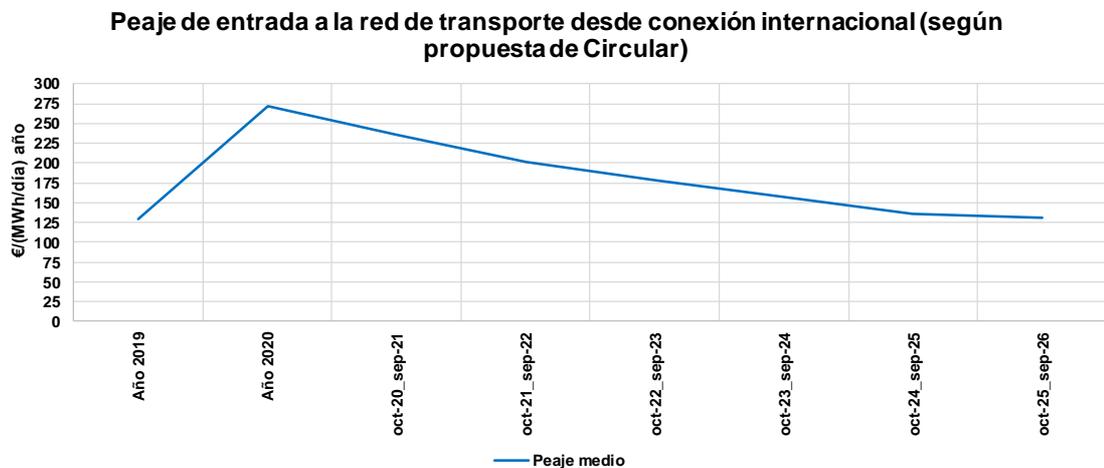
b) que el gestor o gestores de redes de transporte o la autoridad reguladora nacional realicen una nivelación, con arreglo a lo que determine esta última, para aplicar el mismo precio de referencia a algunos o a todos los puntos dentro de un grupo homogéneo de puntos;

[...]”

Por todo lo anterior, en el caso de que no se atendiera nuestro comentario del punto anterior referente al establecimiento de una metodología de peaje postal para la determinación de los peajes de entrada y peajes de salida de la red transporte, **solicitamos que, en el cálculo de los peajes de entrada y los peajes de salida de la red de transporte, se establezca un precio homogéneo para las entradas a la red de transporte desde CI y un precio homogéneo para las salidas de la red de transporte por CI.**

### **2.3 Transitorio para el peaje de entrada a la red de transporte desde conexión internacional**

Tal y como se muestra en la memoria de la propuesta de Circular, los precios de los peajes de entrada a la red de transporte desde conexión internacional resultantes de la propuesta metodología suponen un incremento muy importante respecto a los peajes de entrada actuales. Tal y como se muestra a continuación, el incremento medio de los precios del peaje de entrada desde conexión internacional es de un 100% aproximadamente, para luego ir bajando hasta un nivel semejante al precio actual.



Consideramos que dicha variabilidad es indeseable y puede introducir distorsiones en el mercado, por lo que **solicitamos un transitorio para que el peaje evolucione del precio del año 2019 al precio del año 2023-2024 de forma progresiva o gradual**. Esta manera de proceder está en línea con lo que ha propuesto la CNMC para los peajes asociados a las plantas de regasificación.

De hecho, el Reglamento Europeo de tarifas prevé en el punto 4 del artículo 6 “Aplicación de la metodología de precios de referencia” que la Autoridad Reguladora Nacional pueda introducir ajustes en la aplicación de la metodología a todos los puntos de entrada y salida, para ajustar los precios de referencia en todos los puntos de entrada o todos los puntos de salida o en ambos, ya sea multiplicando sus valores por una constante o sumando o restando a su valor una constante. Asimismo, el Reglamento Europeo de tarifas establece que la Autoridad Reguladora Nacional podrá ajustar los precios de referencia en un determinado punto de entrada o salida, de forma que los valores resultantes sean competitivos con el resto de precios de referencia.

*“4. Únicamente podrán introducirse ajustes en la aplicación de la metodología de precios de referencia a todos los puntos de entrada y salida con arreglo al artículo 9 o como consecuencia de una o varias de las causas que se indican a continuación:*

*a) que la autoridad reguladora nacional realice una comparación de mercado por la que se ajusten los precios de referencia en un determinado punto de entrada o salida, de forma que los valores resultantes sean competitivos con el resto de precios de referencia;*

*b) que el gestor o gestores de redes de transporte o la autoridad reguladora nacional realicen una nivelación, con arreglo a lo que determine esta última, para aplicar el mismo precio de referencia a algunos o a todos los puntos dentro de un grupo homogéneo de puntos;*

*c) que el gestor o gestores de redes de transporte o la autoridad reguladora nacional realicen un reajuste, con arreglo a lo que determine esta última, para*

*ajustar los precios de referencia en todos los puntos de entrada o todos los de salida o en ambos, ya sea multiplicando sus valores por una constante o sumando o restando a su valor una constante.”*

Asimismo, el RDL 1/2019<sup>2</sup>, en el apartado 2 su DF3<sup>a</sup>, establece que el impacto de la aplicación de la metodología de peajes en los consumidores y demás agentes del sistema gasista será gradual, así como que la CNMC establecerá periodos transitorios en la metodología de peajes, de forma que las variaciones del conjunto de peajes resultantes de aplicar las nuevas metodologías respecto de los vigentes a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley se absorban de manera gradual en un periodo máximo de cuatro años desde la entrada en vigor de la metodología de cargos que establezca el Gobierno.

*“2. Tanto el Gobierno como la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia aprobarán las metodologías para el cálculo de los cargos, retribuciones reguladas, cánones y peajes de acceso con suficiente antelación respecto de su entrada en vigor y garantizarán que el impacto de la aplicación de las referidas metodologías en los consumidores y demás agentes de los sistemas gasista y eléctrico sea gradual.*

*A estos efectos, el Gobierno y la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia establecerán periodos transitorios en las citadas metodologías de peajes, cánones y cargos, según corresponda, de forma que las variaciones del conjunto de peajes, cánones y cargos resultantes de aplicar las nuevas metodologías respecto de los vigentes a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley se absorban de manera gradual en un periodo máximo de cuatro años desde la entrada en vigor de la metodología de cargos que establezca el Gobierno.”*

Por todo lo anterior, solicitamos que, al igual que para los peajes de regasificación se aplican los precios resultantes de la metodología del año de gas oct23-sep24 en el año 2020 y la reducción de ingresos se recupera a través del peaje transitorio otros costes de regasificación, en el caso de los peajes de entrada a la red de transporte desde CI se aplique lo mismo para los peajes de regasificación.

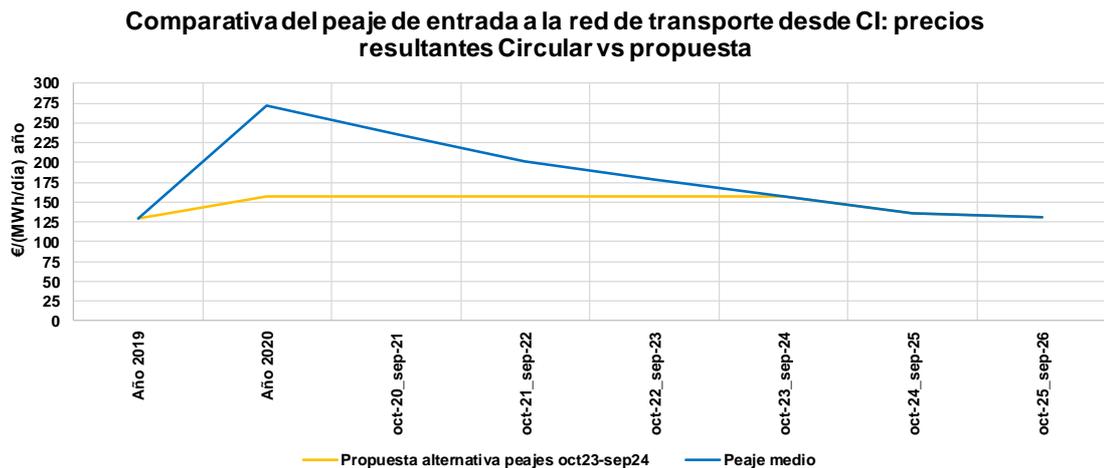
**Proponemos que para el año 2020 se apliquen los precios resultantes de la metodología para el año de gas oct23-sep24 (según la memoria de la propuesta de Circular) y que se cree un nuevo peaje transitorio otros costes de transporte (de 4 años de duración), a través del cual se recupere la reducción de ingresos**

---

<sup>2</sup> Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural.

**debida a la aplicación del transitorio.** Este peaje sería variable y se aplicaría toda la demanda de salida a consumidor final.

De aplicarse el periodo transitorio en las tarifas de entrada a la red de transporte desde conexión internacional, estimamos que los precios quedarían de la siguiente manera:



A continuación, se detalla el cálculo del peaje transitorio de otros costes de transporte:

Teniendo en cuenta las variables de entrada previstas en la memoria de la propuesta de Circular, se ha calculado el peaje variable transitorio otros costes de transporte:

**Variables de entrada**

**Previsión de la capacidad contratada (MWh/día/año) por punto de entrada a la red de transporte**

Punto de Entrada	Año 2020	oct-20_sep-21	oct-21_sep-22	oct-22_sep-23	oct-23_sep-24	oct-24_sep-25	oct-25_sep-26
VIP Francia	191.415	191.415	191.415	191.415	191.415	191.415	191.415
VIP Portugal	20.953	20.953	20.953	20.953	20.953	20.953	20.953
CI Tarifa	206.644	206.644	206.644	206.644	206.644	206.644	206.644
CI Almería	256.994	256.994	256.994	256.994	256.994	256.994	256.994
<b>Total</b>	<b>1.141.539</b>	<b>1.158.005</b>	<b>1.185.866</b>	<b>1.217.053</b>	<b>1.236.009</b>	<b>1.247.895</b>	<b>1.271.177</b>

**Previsión del volumen (MWh) por punto de salida de la red de transporte**

Punto de Salida	Año 2020	oct-20_sep-21	oct-21_sep-22	oct-22_sep-23	oct-23_sep-24	oct-24_sep-25	oct-25_sep-26
<b>Entrada</b>	<b>360.834.759</b>	<b>365.847.194</b>	<b>374.557.120</b>	<b>384.593.815</b>	<b>390.712.796</b>	<b>394.338.157</b>	<b>401.263.778</b>

**Retribución (€) asignada al grupo de entradas por CI**

<b>Retribución Propuesta Circular TF+TV (€)</b>	<b>182.852.704</b>	<b>159.182.243</b>	<b>137.367.856</b>	<b>122.842.268</b>	<b>109.854.885</b>	<b>96.259.201</b>	<b>92.496.518</b>
---	--------------------	--------------------	--------------------	--------------------	--------------------	-------------------	-------------------

**Peaje de entrada a la red de transporte troncal**

**Término fijo (€/MWh/día/año)**

Punto de Entrada	Año 2019	Año 2020	oct-20_sep-21	oct-21_sep-22	oct-22_sep-23	oct-23_sep-24	oct-24_sep-25	oct-25_sep-26
VIP Francia	130,18	202,01	174,63	149,2	132,67	117,62	101,75	97,18
VIP Portugal	130,18	334,41	288,96	247	219,42	194,45	168,17	160,71
CI Tarifa	130,18	290,97	251,14	214,46	189,90	168,05	145,23	138,99
CI Almería	130,18	262,45	226,5	193,45	171,24	151,52	130,93	125,32
<b>Peaje medio</b>	<b>130,18</b>	<b>272,46</b>	<b>235,31</b>	<b>201,03</b>	<b>178,31</b>	<b>157,91</b>	<b>136,52</b>	<b>130,55</b>

**Término fijo (€/MWh/día/año)**

	Año 2019	Año 2020	oct-20_sep-21	oct-21_sep-22	oct-22_sep-23	oct-23_sep-24	oct-24_sep-25	oct-25_sep-26
<b>Peajes propuesta Circular agrupadas CI</b>	<b>130,18</b>	<b>272,46</b>	<b>235,31</b>	<b>201,03</b>	<b>178,31</b>	<b>157,91</b>	<b>136,52</b>	<b>130,55</b>

**Término variable (€/MWh)**

	Año 2020	oct-20_sep-21	oct-21_sep-22	oct-22_sep-23	oct-23_sep-24	oct-24_sep-25	oct-25_sep-26
<b>Peajes propuesta Circular</b>	<b>0,0266127</b>	<b>0,0262272</b>	<b>0,0256329</b>	<b>0,0249624</b>	<b>0,0245707</b>	<b>0,0243444</b>	<b>0,0239232</b>

Si aplicamos los precios del año de gas oct23-sep24 obtenemos los siguientes resultados:

Término fijo (€/MWh/día/año)	Año 2019	Año 2020	oct-20_sep-21	oct-21_sep-22	oct-22_sep-23	oct-23_sep-24	oct-24_sep-25	oct-25_sep-26
Propuesta alternativa peajes oct23-sep24	130,18	157,91	157,91	157,91	157,91	157,91	136,52	130,55
Término variable (€/MWh)	Año 2020	oct-20_sep-21	oct-21_sep-22	oct-22_sep-23	oct-23_sep-24	oct-24_sep-25	oct-25_sep-26	
Propuesta alternativa peajes oct23-sep24	0,0245707	0,0245707	0,0245707	0,0245707	0,0245707	0,0243444	0,0239232	
Retribución (€) asignada al grupo de entradas por CI								
Retribución Propuesta alternativa TF+TV (€)	115.614.070	115.737.229	115.951.238	116.197.847	116.348.194	101.888.265	97.852.097	

Finalmente obtenemos las diferencias de ingresos a recuperar a través de un nuevo peaje transitorio otros costes de transporte:

	Año 2020	oct-20_sep-21	oct-21_sep-22	oct-22_sep-23
Diferencias ingresos a recuperar a través del nuevo peaje transitorio otros costes de transporte(€)	67.238.634	43.445.014	21.416.618	6.644.421
Nuevo peaje transitorio otros costes de transporte (€/MWh)	0,186342	0,118752	0,057179	0,017276

## 2.4 Penalización asociada al término de facturación por capacidad demandada

El apartado 3.d) del Artículo 16 “Condiciones de facturación de los peajes de transporte” establece, si para un día de gas la capacidad máxima diaria demandada por un consumidor fuera superior a su capacidad contratada, una penalización diaria por el exceso sobre capacidad contratada de 5 veces el peaje diario.

Consideramos que esta penalización es excesiva, no está justificada y podría llegar a afectar al precio del mercado eléctrico en caso de una demanda imprevista. Además, se penaliza en exceso una capacidad asociada al consumidor final.

Cualquier demanda no prevista encarecería de forma no justificada el precio para los consumidores. Una penalización excesiva obligará a los agentes a contratar más capacidad sin que realmente tenga necesidad. El resultado es un sistema más rígido y menos competitivo.

Consideramos que sería más adecuado una penalización más moderada y en línea con el precio de la contratación intradiaria, por ejemplo, que el multiplicador fuera dos, por lo que proponemos la siguiente redacción para el apartado d):

“d) Facturación por capacidad demandada:

i) La facturación por capacidad demandada será sólo aplicable a las salidas de la red de transporte hacia consumidores nacionales. En el resto de puntos de entrada y salida de la red de transporte, los usuarios no podrán efectuar nominaciones superiores a sus capacidades contratadas.

ii) Si para un día de gas la capacidad máxima diaria demandada por un consumidor nacional fuera superior a la suma de las capacidades contratadas

*por parte de dicho usuario, el transportista o distribuidor generará de forma automática un contrato diario, cuya capacidad contratada será la diferencia entre la capacidad demanda y suma de las capacidades contratadas correspondientes.*

*A los efectos anteriores, la capacidad contratada asociada a los contratos intradiarios se multiplicará por el número de horas de duración del contratado y se dividirá entre 24.*

*iii) La facturación correspondiente a dicho contrato diario será el resultado de multiplicar por ~~cinco~~ **dos** la facturación que resulte de aplicar la fórmula establecida en el punto 3.a.i anterior, a los efectos de incentivar la adecuada contratación de la capacidad por parte de los usuarios de red.*

## **2.5 Multiplicadores aplicables a los contratos intradiarios**

El apartado 2 del artículo 14 “Multiplicadores aplicables a los contratos de duración inferior a un año” establece que los multiplicadores aplicables a los contratos intradiarios serán el resultado del producto del multiplicador diario por un coeficiente que dependerá del número de horas de duración del contrato intradiario. Tal y como se muestra en el cuadro 12 de la Memoria justificativa de la propuesta de Circular, esto supone que existirán 24 valores de multiplicadores intradiarios, en función de la duración del contrato intradiario. Adicionalmente, en el caso de la salida hacia los consumidores nacionales, se establecen factores estacionales (uno para cada mes del año) en el cálculo de los peajes estándar de capacidad firme de duración inferior al año. Esto supone, a la práctica, 24 peajes intradiarios para el peaje de entrada a la red de transporte y 24x12 peajes intradiarios en el caso del peaje de salida hacia consumidores nacionales. Esto contrasta con la situación actual, en la existe un único multiplicador intradiario por mes.

Consideramos que debe simplificarse la estructura del peaje intradiario, por lo que **solicitamos que se establezca un único coeficiente multiplicador aplicables a los contratos intradiarios que no dependa de la duración del contrato.**

## **3 Comentarios a la metodología de peajes de acceso a las redes locales**

### **3.1 Estructura de los peajes de acceso a las redes locales**

La propuesta de Circular, en su artículo 21 “Estructura de los peajes de acceso a las redes locales”, establece que los peajes de acceso a las redes locales, tanto de entrada como de entrada-salida, se diferencian en 11 grupos tarifarios (D1 a D11) por volumen de consumo y constan de un término fijo por capacidad contratada, expresado en €/ (MWh/día)/año, y un término variable por volumen, expresado en

€/MWh. Asimismo, establece que si el punto de suministro no dispone de equipos de medida que permitan el registro diario del caudal máximo demandado, los peajes de acceso a las redes locales constarán de un término por cliente, expresado en €/cliente y año, y de un término variable por volumen, expresado en €/MWh.

La nueva estructura de peajes (grupos D1 a D11, en función del consumo) supone un cambio muy relevante respecto a la estructura de peajes actual, que diferencia los peajes en función del nivel de presión al que está conectado el punto de suministro (grupos 1, 2 y 3) y, para cada uno de los niveles de presión, diferencia por el volumen de consumo (1.1, 1.2, 1.3, 2.1 a 2.6, y 3.1 a 3.5).

Consideramos que una estructura de peajes diferenciada por nivel de presión y nivel de consumo facilita la imputación de costes (los usuarios de un nivel de presión deben pagar los costes de la red de su nivel de presión y la parte correspondiente de la red de presión superior que inducen), permitiendo que los usuarios paguen por la red que utilizan. Esto no es posible con una estructura de peajes en función sólo del volumen consumido, ya que un cliente que consuma 5 GWh/año conectado a una red de 72 bar (que utiliza sólo la red de transporte primario) pagaría lo mismo que otro cliente que también consuma 5 GWh/año y esté conectado a una red de distribución (y utiliza la red de transporte primario, la red de transporte secundario y la red de distribución).

Teniendo en cuenta la estructura de peajes actual (diferenciada por niveles de presión y consumo), numerosos consumidores han asumido el coste de construcción de una acometida para conectarse a un nivel de presión superior que le supusiera un ahorro en peajes (en vez de conectarse a una red de menor presión más cercana). En función de los costes de O&M de una acometida, el cambio de estructura de peajes propuesto podría suponer la desconexión de clientes de redes de presiones superiores y conexión a redes de presiones inferiores.

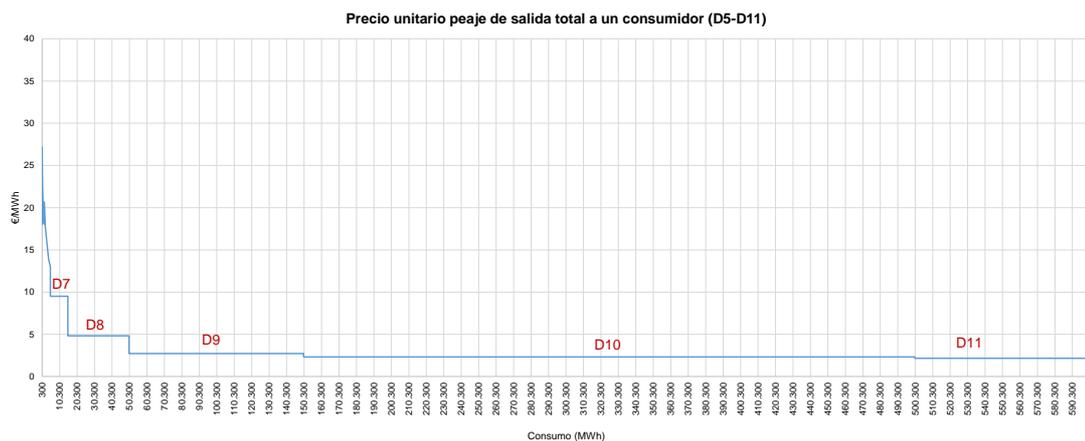
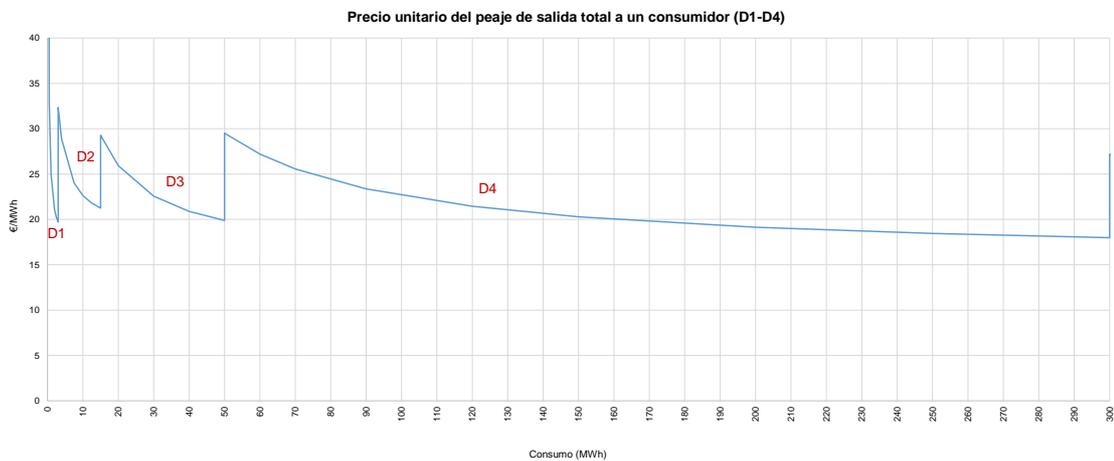
En cuanto a las centrales de ciclo combinado, la variabilidad del grupo tarifario en el que puede estar puede afectar de forma relevante el coste a internalizar en su oferta en el mercado diario eléctrico.

Adicionalmente, no debemos olvidar el impacto colateral que implica este cambio en otros procesos del sistema gasista como la asignación de mermas, el cálculo de las mermas reguladas, los repartos, el perfilado, y los informes a remitir a diferentes organismos.

Por todo lo anterior, **solicitamos que se mantenga una estructura de peajes de acceso a las redes locales en función del nivel de presión al que esté conectado el punto de suministro y del nivel de consumo, con los mismos criterios que la estructura actual.**

### 3.2 Discontinuidades en los puntos frontera de los grupos tarifarios

Si analizamos el coste unitario de los peajes asociados a un punto de suministro, esto es, el peaje de salida de la red de transporte, el peaje de acceso a las redes locales y el peaje por otros costes de regasificación (ver gráficos a continuación), se observan discontinuidades muy importantes en los puntos frontera entre los diferentes grupos tarifarios (D1 a D11). Estas discontinuidades en el peaje unitario que pagan los consumidores son especialmente relevantes entre los grupos en los que el término fijo se factura en €/cliente (grupos tarifarios D1 a D6), y están en torno a los 10 €/MWh en los puntos frontera entre los grupos tarifarios D1 y D2, D2 y D3, D3 y D4, y D4 y D5.



Consideramos que tales discontinuidades (o diferencias en el precio unitario a pagar en concepto de peajes asociados al punto de suministro) en los puntos frontera entre los diferentes grupos tarifarios no están justificadas y pueden tener un efecto distorsionador. No tiene sentido que un consumidor, por consumir 1 kWh adicional, el coste unitario de su peaje se incremente más de 10 €/MWh.

Por todo lo anterior, **solicitamos que se eliminen las discontinuidades indicadas.** En este sentido, consideramos que una estructura de peajes en función del nivel de presión y nivel de consumo podría ayudar a reducirlas.

**Otra medida que ayudaría a reducir dichas discontinuidades sería que los consumidores que cumplan los requisitos pudieran elegir tener el término fijo por capacidad, es decir, si un consumidor en baja presión tiene un consumo inferior a 5 GWh/año y dispone de equipo de teled medida, éste debería tener la opción de contratar el término fijo por capacidad contratada (y no en €/cliente).**

### **3.3 Facturación del peaje de acceso a las redes locales por parte de las empresas distribuidoras**

El apartado 1 del artículo 26 “Condiciones de facturación de los peajes de acceso a las redes locales” establece que la facturación de los peajes de acceso a las redes locales se efectuará mensualmente por parte de la empresa transportista en el caso de los puntos de suministro conectados directamente a las instalaciones de transportista o por parte de la empresa distribuidora en el resto de los casos. Por tanto, en el caso de los puntos de suministro conectados a las instalaciones del distribuidor, éste les facturará el peaje de acceso de forma mensual.

En el caso de usuarios con un consumo anual inferior o igual a 100.000 kWh, esto choca con la situación actual, en la que el distribuidor factura el peaje de acceso de forma mensual o bimestral. El artículo 51 “Lectura de los suministros” del RD 1434/2002 establece que la lectura de los suministros será responsabilidad de las empresas distribuidoras, que la pondrán a disposición del consumidor y del comercializador que lo suministra, y que la periodicidad de la lectura será mensual o bimestral para aquellos usuarios con un consumo anual inferior o igual a 100.000 kWh. Asimismo, artículo 52 “Facturación del suministro a tarifas” del mismo RD 1343/2002 establece que la facturación del suministro a tarifas se efectuará por la empresa distribuidora mensualmente o bimestralmente para los usuarios con un consumo anual inferior o igual a 100.000 kWh.

**Consideramos que en el caso de consumidores domésticos con un consumo anual inferior o igual a 100.000 kWh debe mantenerse la posibilidad de que el distribuidor facture el peaje de forma mensual o bimestral**, por lo que proponemos el siguiente redactado para el apartado 1 del artículo 26 “Condiciones de facturación de los peajes de acceso a las redes locales”:

*“1. La facturación de los peajes de acceso a las redes locales se efectuará mensualmente por parte de la empresa transportista en el caso de los puntos de suministros conectados directamente a las instalaciones del transportista o por parte de la empresa distribuidora en el resto de casos. **En el caso de puntos de suministro conectados a instalaciones de la empresa distribuidora con consumo anual inferior o igual a 100.000 kWh, la empresa distribuidora efectuará la facturación del peaje de acceso mensualmente o bimestralmente.**”*

### 3.4 Refacturación del peaje a un consumidor si su consumo real no se corresponde con el asociado a su grupo tarifario

El punto 2 del artículo 25 “Condiciones generales de aplicación de peajes de acceso a las redes locales” establece:

*“Si el consumo real registrado no se correspondiese con el escalón de consumo considerado a efectos de la aplicación del peaje correspondiente, el operador procederá a facturar de nuevo al peaje que le hubiera correspondido considerando el grupo tarifario que corresponda al consumo real.”*

Por tanto, la refacturación del peaje a un consumidor si su consumo real no se corresponde con el asociado a su grupo tarifario no está circunscrita a una tipología específica de consumidores, sino aplicaría a todos ellos, con independencia de su nivel de presión y consumo.

Actualmente, la refacturación del peaje aplica sólo a los consumidores que están en los grupos 1 y 2 del peaje de transporte y distribución. La propuesta de Circular amplía, por tanto, la obligación de refacturación al Grupo 3 (clientes doméstico-comerciales). Consideramos que la obligación de refacturación al Grupo 3 no es conveniente por los problemas que podría ocasionar a los consumidores (no entenderían que se les refacture un peaje asociado al año anterior), así como por los problemas operativos para las distribuidoras y las comercializadoras (el distribuidor refacturaría un peaje asociado a un punto de suministro que puede haber cambiado de comercializador, y además esto afectaría cada año a varios cientos de miles de consumidores con el consecuente elevado impacto comercial y operativo).

Consideramos que, si el consumo real registrado no se corresponde con el escalón de consumo considerado a efectos de la aplicación del peaje, el operador debería proceder a reubicar a dicho consumidor en su grupo de tarifario correcto, pero sólo refacturar a los consumidores cuyo término fijo del año anterior que se está evaluando, sea por capacidad. Es decir, no se debería refacturar a los consumidores cuyo término fijo de origen sea por €/cliente.

Proponemos el siguiente redactado para el artículo 25.2:

*“2. Si el consumo real registrado no se correspondiese con el escalón de consumo considerado a efectos de la aplicación del peaje correspondiente, el operador procederá a facturar de nuevo al peaje que le hubiera correspondido considerando el grupo tarifario que corresponda al consumo real. **Sin embargo en el caso que el consumo real registrado de los consumidores que tengan el término fijo por €/cliente no se correspondiese con el escalón de consumo considerado a efectos de la aplicación del peaje correspondiente, el transportista o distribuidor reubicará el suministro en el escalón de peaje correcto sin refacturar el peaje.**”*

**La refacturación se realizará a través del comercializador vigente de los puntos de suministro afectados.**

### **3.5 Penalización asociada al término de facturación por capacidad demandada**

El apartado 2.c) del Artículo 26 “Condiciones de facturación de los peajes de acceso a las redes locales” establece, si para un día de gas la capacidad máxima diaria demandada por un consumidor fuera superior a su capacidad contratada, una penalización diaria por el exceso sobre capacidad contratada de 5 veces el peaje diario.

Consideramos que esta penalización es excesiva, no está justificada y podría llegar a afectar al precio del mercado eléctrico en caso de una demanda imprevista. Además, se penaliza en exceso una capacidad asociada al consumidor final.

Cualquier demanda no prevista encarecería de forma no justificada el precio para los consumidores. Una penalización excesiva obligará a los agentes a contratar más capacidad sin que realmente tenga necesidad. El resultado es un sistema más rígido y menos competitivo.

Consideramos que sería más adecuado una penalización más moderada y en línea con el precio de la contratación intradiaria, por ejemplo, que el multiplicador fuera dos, por lo que proponemos la siguiente redacción para el apartado c):

*“c) Facturación por capacidad demandada:*

*i) Si para un día de gas el caudal demandado por un consumidor fuera superior a la suma de las capacidades contratadas en cada uno de los contratos de que, en su caso, pudiera disponer dicho usuario, el transportista o distribuidor generará de forma automática un contrato diario cuya capacidad contratada será la diferencia entre la capacidad demandada y la agregación de las capacidades contratadas de cada uno de los contratos.*

*A los efectos anteriores, la capacidad contratada asociada a los contratos intradiarios se multiplicará por el número de hora de duración de dichos contratos y se dividirá por 24.*

*ii) La facturación correspondiente a dicho contratado diario será el resultado de multiplicar por ~~cinco~~ **dos** la facturación que resulte de aplicar la fórmula establecida en el punto 2.a.i\_ anterior, a los efectos de incentivar la adecuada contratación de la capacidad por parte de los usuarios de red.”*

### **3.6 Necesidad de incluir en la facturación de los peajes de acceso a las redes locales a los contratos indefinidos**

El apartado 2.a.i) del artículo 26 “Condiciones de facturación de los peajes de acceso a las redes locales” establece la facturación por capacidad contratada para los

contratos de duración anual, trimestral o diaria. Entendemos que faltaría por incluir los contratos de duración mensual. Adicionalmente, entendemos que faltaría incluir los contratos indefinidos (o indicar que a los contratos indefinidos se les aplica el precio del producto anual).

El apartado 4 del artículo 9 “Productos individuales de contratación de capacidad firme en plantas de regasificación y en la red de transporte” de la propuesta de Circular de acceso, establece que en lugar del producto anual se podrá optar por contratos de duración indefinida. Sin embargo, no se indica que al contrato indefinido se le aplicarán los peajes correspondientes al producto anual.

Proponemos el siguiente redactado para el apartado 2.a.i) del artículo 26:

*“a) Facturación por capacidad contratada, que se efectuará de acuerdo con las siguientes fórmulas.*

*i) En el caso de contratos de duración anual, trimestral, **mensual** o diaria*

$$FC_t = Q_t \times (M_t \times TC_{GT}) / 365 \times D$$

*Donde:*

- **A los contratos indefinidos se les aplicará el peaje correspondiente al producto anual.**
- *FC<sub>t</sub>: Facturación por capacidad correspondiente a un contrato de duración t (anual, trimestral, mensual o diaria), expresado en euros, con dos decimales.*
- *Q<sub>t</sub>: Capacidad contratada correspondiente contrato de duración t (anual, trimestral, mensual o diaria), expresado en MWh/día con tres decimales.*
- *M<sub>t</sub>: Multiplicador aplicable contrato de duración t (anual, trimestral, mensual o diaria). Para los contratos anuales se considerará un multiplicador de 1.*
- *TC<sub>GT</sub>: Término de capacidad del peaje de acceso a las redes locales, en €/(MWh/día)/año correspondiente al grupo tarifario GT.*
- *D: Duración del contrato expresado en días.*

*En el caso de años bisiestos se sustituirá la cifra de 365 por 366.*

*En el caso de inyecciones de gas en la red local de gases manufacturados y gases procedentes de fuentes no convencionales la facturación por caudal será el resultado de multiplicar la fórmula anterior por 0,5.*

*En el caso de las inyecciones y extracciones en la red local desde o hacia los almacenamientos no básicos la facturación por caudal será el resultado de multiplicar la fórmula anterior por 0,5.”*

## 4 Comentarios a la metodología de peajes de acceso a las instalaciones de regasificación

### 4.1 Precio a considerar para facturación de la regasificación en los servicios agregados

Consideramos que puede existir confusión en el precio a utilizar a la hora de facturar la regasificación en los servicios agregados. La propuesta de Circular de metodología de peajes establece la facturación de un término fijo por capacidad de los contratos diarios con un multiplicador 1, mientras que la propuesta de Circular de acceso establece que hay que aplicar el peaje de regasificación correspondiente al producto anual y se facturará el número de días del período contratado:

El artículo 35 de la propuesta de Circular de metodología de peajes establece las condiciones de facturación de los peajes de regasificación. En su apartado 2, establece que los servicios agregados serán facturados por el GTS con las siguientes condiciones:

*“a) Se facturará cada uno de los servicios individuales que se integran en el correspondiente servicio agregado, conforme se establece en el punto 1, considerando para la facturación del término fijo por capacidad contratos diarios y un multiplicador de 1.*

*b) Las variables de facturación de los correspondientes peajes serán las establecidas en la Circular xx/2019, de XXX de xxx, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones de acceso y asignación en el Sistema de Gas Natural.”*

En cambio, en la propuesta de Circular de acceso, en el apartado 4 del artículo 28 “Facturación de la capacidad contratada” establece:

*“4. La contratación de los servicios agregados que incluyen el servicio de regasificación conllevará el pago de la suma de los peajes relativos a cada uno de los servicios individuales que los componen, según sigue:*

*a) Servicio de descarga de buques. Se aplicará el peaje de descarga de buques para el slot reservado.*

*b) Servicio de regasificación. Se aplicará el peaje de regasificación correspondiente al producto anual, considerando la capacidad de regasificación asignada, y se facturará el número de días del periodo de regasificación contratado.*

*c) Servicio de almacenamiento de GNL. Se aplicará el peaje de almacenamiento de GNL correspondiente al producto anual, considerando una capacidad equivalente al total de los kWh a regasificar solicitados, y se facturará el número de días del periodo de regasificación contratado.*

d) Servicio de entrada al Punto Virtual de Balance. Se aplicará el peaje de entrada al Punto Virtual de Balance desde plantas de regasificación correspondiente al producto diario, considerando la capacidad de entrada al Punto Virtual de Balance asignada, y se facturará el número de días del periodo de regasificación contratado.”

#### 4.2 Facturación del peaje por otros costes de regasificación

Se ha detectado una posible errata en el redactado del apartado 1.f) del artículo 35 “Condiciones de facturación de los peajes de regasificación”. Éste indica que las empresas titulares de instalaciones de transporte y distribución facturarán el peaje a los “consumidores conectados a sus redes”. Entendemos que éste debería facturarse a los “comercializadores y consumidores directos en mercado”.

Por lo anterior, proponemos el siguiente redactado del artículo 35.1.f):

“f) Peaje por otros costes de regasificación

La facturación del peaje de otros costes de regasificación se efectuará mensualmente, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$FVoc = Voc \times TVoc$$

Donde:

- FVoc: Facturación por volumen del peaje por otros costes de regasificación expresada en euros, con dos decimales.
- Voc: Volumen, expresado en MWh con tres decimales, correspondiente a
- TVoc: Término por volumen, expresado en €/MWh.

La facturación la realizarán mensualmente los siguientes agentes, teniendo en cuenta las siguientes variables de facturación:

- La empresa titular de las instalaciones de regasificación facturará el peaje a los comercializadores y consumidores directos **en mercado** por el volumen de gas cargado en cisternas, a excepción de los que tengan como destino una planta satélite de distribución.
- La empresa titular de instalaciones de transporte facturará el peaje a los **comercializadores y consumidores directos en mercado** conectados a sus redes por el volumen consumido.
- La empresa titular de instalaciones de distribución facturará el peaje a los **comercializadores y consumidores directos en mercado** conectados a sus redes por el volumen consumidor, incluyendo a los consumidores suministrados desde las plantas satélite de distribución.”

#### 4.3 Peaje intradiario para la carga de cisternas y el almacenamiento de GNL

La propuesta de Circular de acceso no preveía la posibilidad de contratación de forma intradiaria de los peajes de carga de cisternas ni de almacenamiento de GNL. En las alegaciones de Endesa a dicha propuesta de Circular, se solicitó que se incluyeran productos de capacidad intradiaria, tanto para la carga de cisternas como para el almacenamiento de GNL.

En concordancia, **solicitamos que los apartados (b) y (d) del artículo 35.1 correspondientes a la facturación de los peajes de almacenamiento de GNL y carga de cisternas, respectivamente, se incluya la facturación por capacidad contratada del producto intradiario.**

#### 4.4 Establecimiento de un término de facturación por capacidad demandada para el peaje de carga de cisternas

La propuesta de Circular de metodología de peajes no considera, en referencia al peaje de cargas de cisternas, qué sucede si un usuario utiliza más capacidad de la que tiene contratada. Consideramos que, en línea con lo establecido para la red de transporte y la red local, debería establecerse un término de facturación por capacidad demandada para los casos en que un usuario utilice más capacidad de la que tiene contratada. De esta manera, tendrá un incentivo en no excederse de la capacidad contratada, al igual que se ha propuesto para la red de transporte y la red local.

Esta medida eliminaría la discriminación entre servicios y además proporcionaría estabilidad a los agentes que contratan capacidad de carga de cisternas.

Por lo anterior, proponemos modificar el artículo 35.1.d) y añadir un nuevo sub-apartado iii)

**“iii) Facturación por capacidad demandada:**

**aa) Si para un día de gas el caudal demandado por un consumidor fuera superior a la suma de las capacidades contratadas en cada uno de los contratos de que, en su caso, pudiera disponer dicho usuario, el transportista o distribuidor generará de forma automática un contrato diario cuya capacidad contratada será la diferencia entre la capacidad demandada y la agregación de las capacidades contratadas de cada uno de los contratos.**

**A los efectos anteriores, la capacidad contratada asociada a los contratos intradiarios se multiplicará por el número de hora de duración de dichos contratos y se dividirá por 24.**

**bb) La facturación correspondiente a dicho contratado diario será el resultado de multiplicar por dos la facturación que resulte de aplicar la fórmula establecida en el punto 1.d.i) anterior, a los efectos de**

**incentivar la adecuada contratación de la capacidad por parte de los usuarios.”**

## **5 Comentarios a otras disposiciones de la Circular**

### **5.1 Entrada en vigor de los nuevos peajes derivados de la Circular de metodología de peajes**

La propuesta de Circular establece, en su Disposición final única, que la metodología de peajes no será de aplicación hasta el 1 de enero de 2020. Consideramos que esta fecha es muy prematura y no vemos que sea factible.

El cambio de metodología no solo afecta a los consumidores, sino que también tiene impacto en los comercializadores, distribuidores, transportistas y GTS. Por tanto, el tránsito de la situación actual a la metodología objetivo aconseja establecer un periodo transitorio suficiente para a adaptación de los sistemas de comercializadores, distribuidores, transportistas y GTS con anterioridad a la entrada en vigor de los peajes. Dada la necesaria coordinación, **el régimen transitorio debería ser de, al menos, 9 meses a partir de la publicación de la última de las metodologías de peajes y cargos que se desarrolle, y de la publicación de la necesaria modificación de los formatos de los ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores (formatos CNMC).**

- Una vez aprobadas las metodologías de acceso y de peajes, será necesario adaptar los sistemas por parte de las empresas comercializadoras, y esto requerirá un tiempo para su implementación. Hablamos de un impacto en los sistemas de lectura, facturación y cobro, así como en los sistemas de comunicación de las empresas comercializadoras con el GTS, transportistas y distribuidores. Desde Endesa consideramos que la implementación de la metodología de peajes, por su afectación en los sistemas, requiere de un tiempo mucho mayor al que prevé la CNMC. Estimamos que para adaptar los sistemas se requerirá un periodo mínimo de 9 meses desde la aprobación de las Circulares de acceso y metodología de peajes.
- Los nuevos peajes afectarán a los formatos de los ficheros de intercambio de información entre empresas distribuidoras y comercializadoras (formatos de la CNMC), lo que también requerirá de un tiempo para adaptar dichos formatos.
- La metodología de peajes (a establecer por la CNMC) y la metodología de cargos (a establecer por parte del MITECO) deben entrar en vigor de manera coordinada. No debe entrar en vigor una metodología sin la otra.

Asimismo, para el año 2020 ya están cerradas gran parte de las ventas de gas por parte de las comercializadoras a sus clientes, así como las contrataciones de capacidad asociadas. Un cambio en los peajes y en su estructura para 2020 podría

tener impactos comerciales muy negativos, tanto para los consumidores como para las empresas comercializadoras.

Por todo lo anterior, para que haya tiempo para que se publique toda la regulación necesaria y para poder realizar todos los cambios de sistemas y procedimientos con todas las garantías para los consumidores y los agentes, **solicitamos que la entrada en vigor de la Circular de metodología de peajes no sea anterior al 1 de octubre de 2020** (con el inicio del año de gas).

## **5.2 Publicación de los precios de los peajes de transporte, redes locales y regasificación**

El artículo 36.3 “Publicación de los peajes” de la propuesta de Circular de metodología de peajes, establece que los peajes de acceso a la red de transporte se publicarán, al menos, 30 días antes de la fecha de inicio de la subasta anual de capacidad, tal y como establece el artículo 11.4 del Reglamento europeo 2017/459:

*“4. A partir de 2018, las subastas de capacidad anual darán comienzo el primer lunes de julio de cada año, salvo que se especifique otra fecha en el calendario de subastas.”*

Así pues, los peajes de acceso a la red de transporte deberían publicarse, aproximadamente, antes del 31 de mayo.

El artículo 36.4 establece que la Resolución que establezca los peajes de acceso a las redes locales y regasificación, se publicará con una antelación mínima de 30 días antes de su entrada en vigor. Por tanto, si el año de gas empieza el día 1 de octubre, los peajes de acceso a las redes locales y regasificación deberían publicarse antes del 31 de agosto.

Consideramos necesario que se conozcan los precios de peajes de acceso a las redes locales y regasificación al mismo tiempo que los precios de los peajes de acceso a la red de transporte, con el objeto de que los comercializadores puedan tomar sus decisiones de contratación de forma adecuada. Por tanto, **solicitamos los peajes de acceso a la red de transporte, a las redes locales y regasificación se publiquen, al menos, 30 días antes de la fecha de inicio de la subasta anual de capacidad, tal y como establece el artículo 11.4 del Reglamento europeo 2017/459.**

Proponemos el siguiente redactado para el apartado 4 del artículo 36 “Publicación de los peajes”:

*“4. La resolución por la que se establecen los valores de los peajes de acceso a las redes locales y a las instalaciones de regasificación se publicarán, al menos, con una antelación de 30 días antes de su entrada en vigor **30 días antes de la fecha de inicio de la subasta anual de capacidad anual establecida en el***

**artículo 11.4 del Reglamento (UE) 2017/459 de la Comisión de 16 de marzo de 2017, por el que se establece un código de red sobre los mecanismos de asignación de capacidad en las redes de transporte de gas y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 984/2013.**

### **5.3 Necesidad de actualizar la metodología de cálculo de la TUR de gas natural**

Debido a la nueva estructura de peajes introducida por la Circular de metodología de peajes, **consideramos que debe revisarse la metodología de cálculo de los precios de la Tarifa de Último Recurso (TUR) de gas natural.**

### **5.4 Comunicación de la ubicación de los consumidores en grupos tarifarios en función del volumen por parte de transportistas y distribuidores**

El apartado 1 de la Disposición transitoria segunda “Régimen transitorio durante la adaptación de los sistemas de facturación” de la propuesta de Circular de metodología de peajes, establece un transitorio de tres meses para las empresas transportistas, distribuidoras y el GTS puedan adaptar los sistemas de facturación de los peajes.

Consideramos importante que los transportistas y distribuidores comuniquen a las comercializadoras, con una cierta antelación, en qué grupo tarifario quedan ubicados sus clientes.

Proponemos el siguiente redactado para el apartado 1 de la Disposición transitoria segunda, sin perjuicio de lo comentado en el punto 5.1 respecto a la necesidad de que se establezca un transitorio para la adaptación de sistemas superior al que se indica en este punto:

*“1. Las empresas transportistas, distribuidoras y el Gestor Técnico del Sistema dispondrán de tres meses desde la entrada en vigor de la presente circular para adaptar los sistemas de facturación de los peajes a las condiciones de facturación definidas en la circular. **Asimismo, las empresas transportistas y distribuidoras informarán a las empresas comercializadores y consumidores directos en mercado del grupo tarifario de sus suministros con una antelación de dos meses.**”*

*La Resolución por la que se establezcan los valores de los peajes publicará, en su caso, los peajes aplicables durante el periodo correspondiente.”*

## **5.5 Necesidad de que los cargos tengan una estructura semejante a la de los peajes de acceso**

Consideramos que la metodología de peajes de transporte, redes locales y regasificación no puede diseñarse de forma aislada de la metodología de cargos. La estructura tarifaria de peajes y cargos debe ser la misma para que sea fácilmente aplicables o repercutibles a los consumidores.

De hecho, la CNMC reconoce en la memoria de la propuesta de Circular de metodología de peajes que no es posible valorar cuál será el impacto de la diferente asignación entre entradas y salidas que resulta de la metodología, en la medida en que son los comercializadores los que trasladan el coste de los peajes de regasificación y entrada a los consumidores finales. El impacto sobre los distintos colectivos de consumidores finales que resulte de la metodología de la CNMC dependerá de la metodología de asignación de los cargos que defina el Gobierno. En consecuencia, es necesaria la coordinación con el Ministerio para la Transición Ecológica respecto la metodología de asignación de los cargos y desarrollar una solución o estructura conjunta.

Asimismo, según establece la disposición final tercera del Real Decreto-Ley 1/2019, tanto el Gobierno como la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia aprobarán las metodologías para el cálculo de los cargos, retribuciones reguladas, cánones y peajes de acceso con suficiente antelación respecto de su entrada en vigor y garantizarán que el impacto de la aplicación de las referidas metodologías en los consumidores y demás agentes de los sistemas gasista y eléctrico sea gradual.

Por todo ello **consideramos que se deben diseñar conjuntamente las metodologías de cargos y peajes (deben tener la misma estructura), así como las distintas alternativas para el período transitorio y los mecanismos utilizados.**

## **5.6 Contratación implícita de capacidad para las entradas y salidas a los almacenamientos subterráneos**

Las entradas y salidas de los almacenamientos subterráneos básicos desde la red de transporte tienen un precio del término fijo de capacidad con un descuento del 100%. Consideramos que los derechos de inyección/extracción desde los almacenamientos subterráneos a la red de transporte deberían estar asociados con la contratación de capacidad de entrada/salida a la red de transporte desde los almacenamientos subterráneos básicos, es decir que cuando se contrata o nomina (para los contratos de duración superior al mes) la capacidad de inyección/extracción implícitamente también se contrata la capacidad entrada/salida a la red de transporte desde los almacenamientos subterráneos básicos.

**Proponemos que la capacidad de entrada/salida desde la red de transporte a los almacenamientos subterráneos básicos se contrate implícitamente en el mismo momento de contratar la capacidad de inyección/extracción o en la nominación, por la parte correspondiente a los contratos de duración igual o superior al mes, a los almacenamientos subterráneos básicos.**